



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

Con esta fecha se ha hecho cargo de la Secretaria de este Gobierno civil, Don Raimundo Fernandez Cuesta, nombrado por Real orden de 26 del actual mes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1902.

El Gobernador,

Juan Méndez Pidal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias Corporaciones y muchos particulares á fin de que se prorrogue el plazo de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1902 y quinta parte del cupo de 1901, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se prorroga el plazo de la redención para los mozos de los reemplazos que se manifiestan anteriormente, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo.

2.º Los mozos del cupo de la quinta parte de

1902 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O., núm. 27), queden en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1903, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo tener en cuenta, los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminan á las tres de la tarde en los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

LINARES.

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Varios Directores de Instituto encargados por los Rectores respectivos para girar visitas de inspección á establecimientos no oficiales de enseñanza, han consultado á este Ministerio sobre la manera de sufragar los gastos que les ocasiona la visita cuando tienen para llevarla á cabo que abandonar su residencia.

En la legislación vigente nada se halla establecido respecto al asunto consultado, ni en el presupuesto general hay tampoco consignación alguna que poder aplicar al pago de las visitas de inspección de establecimientos no oficiales de enseñanza.

El art. 23 del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año encomienda la inspección ordinaria de los establecimientos privados de primera enseñanza á los Inspectores provinciales; la de los de enseñanza secundaria, á los Directores de Institutos; y la de los de estudios superiores, á los Rectores.

res respectivos; pero esta Inspección no debe entenderse en el sentido de que los Inspectores, Directores y Rectores hayan de visitar personalmente todos y cada uno de los establecimientos privados de enseñanza.

La inspección, según repetidas declaraciones, no ha de versar, para los efectos de las autorizaciones de apertura ó continuación de establecimientos docentes privados, sino sobre las condiciones de seguridad é higiene de los edificios y de moralidad del personal académico. De las condiciones de seguridad certifican los Arquitectos, donde los haya; de las de higiene, los Médicos, y de las de moralidad los Alcaldes y Juntas locales. Además de esta garantía, se halla también la resultante de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la solicitud y documentos presentados por los interesados para que puedan entablarse las reclamaciones que procedan.

La misión de los Rectores y Directores de Instituto se reduce, por lo tanto, á examinar si el expediente se halla bien formado y si se han cumplido todas las prescripciones legales, versando, por consiguiente, su intervención sobre la forma y el procedimiento y no sobre el fondo del expediente. Sólo en el caso de infracción legal ó de presunción de falsedad en los datos, ó cuando por virtud de las reclamaciones que se presenten se estime necesario depurar algún hecho, es cuando procede la visita de inspección, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 1.º de Julio. Cuando este caso se presente, nada más natural que abonar al que practique la visita los gastos que se le ocasionen, asignándole al efecto una cantidad por dietas de visita suficiente para indemnizarle de esos gastos, que deben pesar sobre el establecimiento que los ocasiona. Pero como los establecimientos de primera enseñanza suelen contar con pocos recursos, y los Inspectores provinciales tienen asignada en presupuestos una cantidad fija por este servicio, puede eximirse á estos establecimientos del pago, incluyendo la visita que á los mismos gire el Inspector en la visita ordinaria que tiene que hacer á las Escuelas de la misma localidad.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las visitas de inspección á los establecimientos privados de enseñanza sólo proceden cuando haya motivos fundados para presumir que son falsos los datos ó documentos presentados en el expediente, ó cuando por virtud de denuncia ó de reclamación se estime necesaria la visita para depurar la verdad de los hechos alegados.

2.º Que en estos casos, cuando se trate de Escuelas de instrucción primaria, el Inspector provincial practicará la visita que se le ordene, siéndole de abono las dietas correspondientes, como si fuera visita ordinaria, aprovechando la ocasión para practicar ésta en las Escuelas públicas de la localidad.

3.º Que tratándose de establecimientos de enseñanza secundaria ó superior, el Catedrático que la lleve á cabo disfrutará de 15 pesetas diarias y gastos de viaje, no pudiendo exceder de tres días los invertidos en la visita y debiendo pagarlos el establecimiento visitado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Gas, Electricidad y Carburo de Calcio.

Al publicarse por la Dirección general de Contribuciones la Estadística del Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio correspondiente al año 1901, llama la atención de esta Oficina sobre las deficiencias que se observan en los rendimientos del impuesto del alumbrado, atribuidos á la falta de exactitud en las declaraciones presentadas por las compañías y empresas explotadoras.

No se oculta á esta Oficina la certeza de tal afirmación, que ha procurado remediar, aconsejando á los fabricantes y explotadores la conveniencia de que sus declaraciones se ajustaran á la verdad, con el fin de evitar las medidas de rigor que una conducta que ocasionaría perjuicios al Tesoro, hiciera necesaria la enmienda de tal proceder y la imposición del correctivo á que se hubiere dado lugar.

Si por todos han de lamentarse estos hechos que dicen muy poco en favor de Administradores y administrados, con más razón he de lamentarlos yo, y siendo la provincia de Guadalajara una de las en que se fija el Centro directivo para señalarla entre aquellas que no responden con sus rendimientos, forzoso será extremar la acción fiscalizadora al objeto de que no se consienta por más tiempo el abuso advertido, á cuya desaparición deben tender principalmente los Fabricantes, procediendo sin pérdida de momento á rectificar sus declaraciones como único medio de eludir las responsabilidades que ha de exigírseles, si de las comprobaciones que se practiquen, observase falsedad en aquellas donde, según indicios, viene figurándose una producción anual y un valor de la producción que no puede estimarse sea la verdadera.

Esto expuesto, confía esta Administración en que por el buen nombre de las empresas, no se dará lugar á que se tome contra las mismas medidas de rigor que no serán necesarias, si llevan á cabo la rectificación aludida, contribuyendo de esta forma á secundar el propósito de la Dirección general del ramo, y el mío, que no es otro que el de conseguir que el Tesoro perciba todos los rendimientos á que tiene derecho por el impuesto que nos ocupa.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1902.—P. El Administrador de Contribuciones, Antonio Flores.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

REGIMIENTO INFANTERIA OTUMBA NÚM. 49

Comisión liquidadora.

Relación de los individuos del primer Batallón de dicho Regimiento que pertenecieron á este Batallón en Cuba y que estando ajustados, deben los interesados ó sus herederos solicitar sus alcances en instancia á esta Comisión.—*Prov.ª de Guadalajara*

Soldado, Félix Arroyo Sotillo, de Valderas.
Id., Gaspar Domingo Izquierdo, de Membrillera.
Id., Carlos Elvira Valverde, de Romanillos.
Id., Policarpo Garcia Perez, de Tendilla.
Id., Mariano Herranz Beltrán, de Mierla.
Id., Luciano Martin Soria, de El Casar.
Id., Telesforo Monge Bartolomé, de Monasterio.
Id., León Salvador Santamaría, de Cendejas.
Id., Segundo de la Riva Vazquez, de Sienes.
Id., Gumersindo Serrano Minguez, de Uceda.
Castellón 30 de Diciembre de 1902.—El Comandante Mayor, Miguel Díaz.

Administración de Contribuciones de esta provincia

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1902.

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del actual año de 1902, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente.

Número del expediente.	N.º de la carpeta registro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada, Pesetas Cént.
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	500 »
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	2 70
357	146	La Abundante.....	D. José Gamboa.....	Idem.	Bujalcayado.	81 »
347	151	La Constancia.....	Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	135 »
157	213	La Esperanza.....	Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	67 50
66	9	La Escuadra.....	Silverio Ibaye.....	Idem.	Cercadillo.	310 95
358	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	54 »
356	148	La Infalible.....	José Gamboa.....	Idem.	Tordelrábano.	20 25
375	147	La Obligada.....	El mismo.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	108 »
47	150	La Verdad.....	El mismo.....	Idem.	Bujalcayado.	94 50
16	165	Pascua de Mayo.....	Raimundo Ventosa.....	Idem.	El Atance.	16 87
»	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazán.....	Idem.	Imon.	3.07 28
»	393	Idem de La Olmeda.....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	2.853 90
42	154	Salinas de Saelices.....	D. Anastasio García López.....	Idem.	Saelices.	121 50
345	153	Salvación.....	Santiago Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	29 02
126	156	San Lucas.....	Francisco Herraiz.....	Idem.	Anquela del Ducado.	500 »
301	75	San Luis de la Lealtad.....	Sociedad La Confianza.....	Plata.	Hiendelaencina.	125 »
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Plata.	Idem.	500 »
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	100 »
		2.ª Santa Cecilia.....	Idem La Plata.....	Idem.	Idem.	100 »
		San Carlos.....	Idem Española de Minas.....	Idem.	Idem.	100 »
		La Vascongada.....	Idem.....	Idem.	Idem.	100 »
		Demasia 1.ª á la Vascongada.....	Idem.....	Idem.	Idem.	100 »
		Id. 2.ª á la id.....	Idem.....	Idem.	Idem.	100 »
		Avanzada del Relánpago.....	Idem.....	Idem.	Idem.	100 »
		Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Sal.	Valdealmendras.	100 »
Total.....						9.327 47

La fijación previa que antecede quedará nula para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 23 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

MOLINA,

Repartimiento de 4.785'81 pesetas que se hace á los pueblos del partido, para atender á los gastos Carcelarios en 1903, á razon de 13'70 por 100 de habitantes.

AYUNTAMIENTOS

Pesetas

Adoves.....	41 38
Alcoroches.....	84 66
Algar.....	32 74
Alustante.....	170 70
Amayas.....	30 96
Anquela del Campo.....	42 06
Anquela del Pedregal.....	52 74
Anquela del Ducado.....	38 63
Anquela del Pedregal.....	45 76
Aragoncillo.....	63 43
Balbacil.....	38 91
Baños.....	39 59

Campillo de Dueñas.....	69 87
Canales de Molina.....	34 39
Castellar.....	36 44
Castilnuevo.....	26 85
Checa.....	170 21
Chequilla.....	19 45
Cillas.....	29 08
Clares.....	23 01
Cobeta.....	73 43
Codes.....	43 98
Concha.....	42 61
Corduente.....	52 06
Cubillejo de la Sierra.....	57 63
Cubillejo del Sitio.....	37 13
Embid.....	34 39
Establés.....	62 61
Fuentelsaz.....	72 88
Herrería.....	34 66
Hinojosa.....	53 43
Hombrados.....	37 40
Labros.....	31 65
Lebrancón.....	96 72
Luzón.....	123 16
Maranchón.....	208 79

Mazarete.....	89 87
Megina.....	38 63
Milmarcos.....	103 02
Mochales.....	77 68
Molina.....	411 "
Morenilla.....	29 73
Motos.....	27 04
Olmeda.....	53 81
Orea.....	98 10
Pardos.....	22 19
Peñalén.....	37 54
Peralejes.....	80 01
Pinilla.....	37 26
Piqueras.....	38 50
Poveda.....	58 91
Pobo.....	130 15
Pradosredondos.....	95 49
Rillo.....	41 10
Rueda.....	46 72
Selas.....	52 20
Setiles.....	90 49
Taravilla.....	53 57
Tartanedo.....	53 29
Terraza.....	53 02
Terzaga.....	39 46
Tierzo.....	37 26
Tordellego.....	59 32
Tordesilos.....	89 60
TorreCuadra a.....	45 07
Torremocha.....	49 18
Torremochuela.....	28 50
Torrubia.....	36 44
Tortuera.....	97 82
Traid.....	81 24
Turmiel.....	55 07
Valhermoso.....	40 96
Villar de Cobeta.....	41 92
Villel de Mesa.....	90 28
Yunta.....	71 10
Total.....	4785 81

El Presupuesto se halla aprobado por el señor Gobernador en 18 de Noviembre de 1902.

Molina 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Juan de Obregon.

MORANCHEL.

El cargo de Secretario de la Junta administrativa de este Barrio de Moranchel, agregado á Cifuentes, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de una media de trigo puro cada un vecino de los 40 que tiene este agregado, las que cobrará el agraciado en la recolección del año próximo.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes en el término de veinte días, al Presidente de la mencionada Junta.

Moranchel 28 de Diciembre de 1902.—El Presidente de la Junta, Anastasio Plaza.

SOTILLO.

Reconocidos por el Señor Profesor Veterinario de esta localidad y en unión de la Junta de Sanidad de la misma, los ganados lanares y cabríos de los vecinos de esta villa, resulta de dicho reconocimiento hallarse completamente curados y lim-

pios de la enfermedad que han venido padeciendo denominada Glesopeda.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Sotillo 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Valentin Simon.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Gajanejos, el repartimiento de consumos y cereales para el año 1903, por término de ocho días.

Hortezuela de Ocen, el padrón de cédulas personales para el año 1903, por quince días.

Villanueva de la Torre, id. id. por id.

Canales del Ducado, id. id. por id.

Luzaga, id. id. por id.

Utande, id. id. por id.

Poveda de la Sierra, id. id. por id.

Villacadima, id. id. por id.

Archilla, id. id. por id.

Pálmaces de Jadraque, id. id. por id.

Campisábalos, id. id. por id.

Veguillas, id. id. por id.

Galápagos, id. id. por id.

El Recuenco, id. id. por id.

Lebrancon, id. id. por id.

Zarzuela de Jadraque, id. id. por id.

Baides, id. id. por id.

Fontanar, id. id. por id.

Carrascosa de Tajo, id. id. por id.

Alarilla, id. id. por ocho días.

Horna, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, por ocho días.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Valentin Sanz Gonzalez, en causa por hurto, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se expresan en el edicto fecha 5 del actual, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 148 del 10 del mismo mes.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Enero próximo y su hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los que deseen optar al remate, tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no consta que de los inmuebles exista título de propiedad á nombre del penado.

Dado en Guadalajara á 31 de Diciembre de 1902.—Pedro S. de Baranda.—El Escribano.—P. h.—Miguel Valentin.